

INFORME SECRETARIAL:

Paso el presente proceso seguido por LILIA DEL SOCORRO SERRANO HERRERA en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, nos correspondió reparto realizado a través del sistema TYBA y recibido 25/02/2020 4:08:18 p.m., el cual fue radicado bajo el número 13001310500220200005500. Consta de 37 folios.

Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Los términos judiciales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020. Que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 autoriza el uso de herramientas tecnológicas en la prestación del servicio de administración de justicia.

Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 12 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO MEZA MAY

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO . Cartagena, agosto, doce (12) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda de la referencia promovida por LILIA DEL SOCORRO SERRANO HERRERA en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, advierte el despacho que la misma no cumple los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., en concreto, se observan las siguientes falencias.

El hecho No. 1 no es claro. Las fechas correspondiente a la vigencia del contrato de trabajo no es clara.

La demanda carece de las razones de derecho.

No se señala el lugar de la prestación del servicio.

No se acompañó con la demanda prueba de la reclamación administrativa.

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a inadmitir la demanda, devolviéndola y ordenando a la parte demandante que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane la falencia advertida. De no hacerlo en el término previsto se procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Edificio Juzgados Laborales, Calle 31 No. 39-206 Piso 4
Correo Electrónico: j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono fijo: (5) 6903474
Cartagena - Bolívar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprehéndase el conocimiento de la demanda ordinaria laboral incoada por LILIA DEL SOCORRO SERRANO HERRERA en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por LILIA DEL SOCORRO SERRANO HERRERA en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda a la parte actora. Se ordena a la parte demandante que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias advertidas. De no hacerlo en el término previsto se procederá al rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería al Dr. (a) SHIRLEY DEULUFEUT SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.686.492 de Cartagena, abogada en ejercicio portadora de la L.T. No. 133.542 del C. S. de la J., para actuar en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN MANUEL PADILLA GARCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe995452d1b6cccf364cf427bebf56ed5397ccdaa55c44b4f77c59aadf58b90

Documento generado en 11/08/2020 10:34:36 p.m.